



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA  
Expediente N° 2015-02055

*Con 0850*  
*17/08/2015*

Doctor

Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 1829 GG-AJ-DP-EXP de 24 de julio de 2015, suscrito por la Arq. Mónica Donoso Gaibor, en calidad de Gerente General (S), de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), dirigido al Dr. Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicita se requiera del Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente para desistir del Juicio Especial de Expropiación Parcial del bien inmueble de propiedad de la señora Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, ubicado en la parroquia Cumbayá, sector La Primavera, Vía Interoceánica, requerido por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica", tramo La Lira-Puente San Pedro"

**ANTECEDENTES:**

Del referido oficio No. 1829 GG-AJ-DP-EXP de 24 de julio de 2015, se advierte que mediante Resolución N° 159/2012 de 29 de febrero de 2012, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial, el bien inmueble propiedad de la señora Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, más por no existir un acuerdo, se interpone una demanda, la que por sorteo correspondió su conocimiento al Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, cuyo número de causa es 17307-2012-0463, a cuya demanda se adjuntó el cheque certificado por el valor de veintinueve mil setecientos noventa y nueve (USD \$ 29.799) dólares.

Mediante Providencia de 24 de abril de 2012, las 08h04, se califica a demanda, se dispone la ocupación inmediata del inmueble; y, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Con Providencia de 25 de junio de 2012, las 08h15, el señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha dispone la entrega del dinero consignado a la parte demandada.

Con fecha 25 de marzo de 2014, se celebra la Escritura Pública de Transferencia de Dominio por expropiación del inmueble materia de este proceso, en la Notaría Cuadragésima Sexta del Cantón Quito, ante la Notaria Dra. Hiroshima Villalba Miranda, otorgado por la señora Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, a favor del



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA  
Expediente N° 2015-02055

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, con fecha 05 de mayo de 2014.

En virtud de ello; y, en razón que el bien inmueble ya pertenece al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no es imprescindible continuar con este juicio, para lo cual se deberá desistir del mismo.

#### **BASE LEGAL:**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la delegación efectuada por el señor Alcalde Metropolitano según Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el memorando N° 04, de fecha 16 de abril de 2015, quien suscribe **Dr. Marco Proaño Durán**, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, competente para presentar el desistimiento solicitado.

El literal j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

*“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*

#### **PETICIÓN:**

En razón de la mencionada prohibición y dando cumplimiento a la disposición precitada, solicito comedidamente se proceda conforme a lo así establecido, se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y se emita el correspondiente pronunciamiento.

#### **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

1. Oficio N° 1829 GG-AJ-DP-EXP de 24 de julio de 2015, suscrito por la Arq. Mónica Donoso Gaibor, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), en el que solicita el desistimiento de la demanda.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA  
Expediente N° 2015-02055

2. Escritura Pública de Transferencia de Dominio suscrita ante la Notaria Dra. Hiroshima Villalba Miranda, otorgado por la señora Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015.
4. Memorando N° 04, de 16 de abril de 2015

Atentamente,

Dr. Marco Proaño Durán  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Dra. Yolanda Peñafiel	14-08-2015	<i>Y</i>

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 17 AGO 2015 <i>17</i>
QUITO ALCALDÍA	FIRMA RECEPCIÓN: <i>J. J. J.</i>
	NÚMERO DE HOJA: <i>1540</i>

2055-15



Quito, 24 JUL. 2015

Oficio No. 1829 GG-AJ-DP-EXP

Doctor  
Marco Antonio Proaño Durán  
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio Especial No. 17307-2012-0463, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de la señora MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, el señor Juez que conoce la causa ha solicitado mediante providencia de 19 de junio del 2015, las 11h03, legitime en legal y debida forma el escrito presentado el 02 de abril del 2015, a las 10h27, al respecto me permito informar lo siguiente:

El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 159/2012, de 29 de febrero del 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial, el bien inmueble de propiedad de la señora GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT, ubicado en la parroquia Cumbayá, sector La Primavera, Vía Interoceánica, requerido para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica", tramo La Lira-Puente San Pedro .

Al no existir acuerdo alguno con la parte afectada, se presentó el 5 de abril de 2012, la demanda pertinente, la cual luego del sorteo de ley, correspondió su sustanciación al Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, con el número 17307-2012-0463, a cuya demanda se adjuntó el cheque certificado por el valor de \$ 29.799,48 dólares.

Mediante providencia de 24 de abril del 2012, las 08h04, se califica la demanda, y se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble, así como la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Con providencia de 25 de junio de 2012, las 08h15, el señor Juez dispone la entrega del dinero consignado, a los demandados.

Posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2014, se celebra la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación del inmueble materia de este proceso, en la Notaría Cuadragésima Sexta del cantón Quito, ante la Notaria Dra. Hiroshima Villalva Miranda, otorgado por GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, el 05 de mayo del 2014, conforme se desprende de la copia simple que se acompaña al presente oficio.

18 JUL 2015  
13H48  
M

BM

B  
Diosdado

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Abg. Danny Guerra Acosta, solicita al señor Juez, que revoque parcialmente el auto de abandono de 14 de octubre del 2014, las 15h38, en la parte que se refiere al abandono de la instancia, tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 398 del Código de Procedimiento Civil y en su lugar ordene el archivo de la causa, por cuanto se celebró la escritura de transferencia de dominio por expropiación en favor del Municipio.

El señor Juez que sustancia la causa, en providencia de 30 de marzo de 2015, las 08h54, declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 14 de octubre de 2014, a las 11h08 y dispone continuar con el trámite correspondiente.

Con estos antecedentes, tomando en consideración que el bien inmueble señalado anteriormente, ha pasado a ser parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resulta improcedente continuar con la sustanciación del juicio, debiéndose presentar el desistimiento pertinente, para lo cual se requiere la autorización del Concejo Municipal, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 331, letra j), que dice:


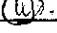
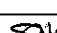
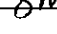
"Art. 331.- **Prohibiciones a los ejecutivos** de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**" (negrilla fuera de texto)"

Por lo expuesto, solicito que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente **para desistir del Juicio Especial No. 17307-2012-0463**, seguido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de **MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA**.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

  
**Arq. Mónica Donoso Gaibor**  
**Gerente General de la EPMMOP (S)**

Elaborado por: Dr. José Luis Tamayo V.		22/07/2015
Revisado por : Dr. Wilmer León Peñafiel		22/07/2015
Revisado por: Ab. Verónica Bahamonde Vinuesa		22/07/2015
Autorizado por: Ab. Gabriela Mendieta Jara		22/07/2015
Trámite		S/N



**EPMOP**  
 Empresa Pública  
 Metropolitana  
 de Movilidad y  
 Obras Públicas

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES**, Subprocurador Metropolitano, de 30 años de edad, ecuatoriano, casado, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano, en virtud de la delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, comparezco ante usted y presento la siguiente demanda:

**ACTOR:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por su personero.

**CLASE:** Expropiación.

**DEMANDADA:** GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT

**FUNDAMENTOS DE HECHO:** El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 159/2012 de 29 de febrero de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica" Tramo La Lira - Puente San Pedro, con los siguientes datos técnicos:

Expropiación:	Parcial
Propietaria:	Gloria Luzmila Muñoz Betancourt
Clave catastral:	10315-02-031
Predio No.	343845

<b>Ubicación:</b>	
Zona:	Tumbaco
Parroquia:	Cumbayá
Sector:	La Primavera
Calle:	Interoceánica

<b>Linderos de la afectación:</b>	
Norte:	Vía Interoceánica en 49,00 m
Sur:	Propiedad del afectado en 49,20 m
Este:	Termina en vértice en 0,00 m
Oeste:	Propiedad de Leonardo Justo Muñoz Betancourt en 4,30 m

Terreno:		
Área total terreno:	1.848,50	m <sup>2</sup>
Área afectada:	174,86	m <sup>2</sup>
Área a pagarse:	82,44	m <sup>2</sup>
Valor c/ m <sup>2</sup> :	USD 91,09	
<b>Avalúo:</b>	<b>USD 7.509,00</b>	

*Handwritten mark or signature.*

0001



Construcción: De 1 Piso de Hormigón Armado 11.40 m; C 8.70 m (15 Años)

Área:		99,18 m <sup>2</sup>
Valor c/ m <sup>2</sup> :	USD	230,00
Coefficiente de corrección:		0,85
Valor Real:	USD	195,50
<b>Avalúo:</b>	<b>USD</b>	<b>19.389,69</b>

Cerramiento Muro de Hormigón Ciclópeo H=0.80 m a=0.30 m; L=49,00 m

Volumen:		11,76 m <sup>3</sup>
Valor m <sup>3</sup> :	USD	126,00
<b>Avalúo:</b>	<b>USD</b>	<b>1.481,76</b>

Resumen Avalúos

Terreno:	USD	7.509,00
Construcción:	USD	19.389,69
Cerramiento:	USD	1.481,76
Precio de Afección:	USD	1.419,02

**Avalúo Total: USD 29.799,48**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Lo constituyen la Resolución No. 159/2012, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida y notificada a la afectada el 29 de febrero de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, requerido por el Municipio para destinarlo a la Ampliación y Mejoramiento de la Vía Interoceánica" Tramo La Lira - Puente San Pedro; fundados en el contenido de los artículos 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los artículos 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes antes invocado.

**COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE:** Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expresados demando la Expropiación parcial del inmueble de propiedad de Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, ubicado en el sector La Primavera, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos antes detallados, constantes en la Resolución No.159/2012, dentro de la cabida y linderos descritos, y requiero que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad y una vez ejecutoriada se ordene su protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.

**CUANTÍA:** La cuantía de la presente demanda es de USD \$ 29.799,48 (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 48/100).

La indemnización establecida en la resolución incluye el cinco por ciento de precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TRÁMITE:** El trámite es especial, establecido en la sección 19 del Título II del libro II del Código de Procedimiento Civil.



**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

**CITACIÓN:** A la demandada, se le citará en su domicilio, ubicado en el inmueble afectado materia de esta demanda, en la Vía Interoceánica, sector La Primavera, parroquia Cumbayá de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

**REQUISITOS:** A la presente demanda adjuntamos:

Documentos que acreditan la calidad en la que comparecemos.  
Copia Certificada de la Resolución 159/2012, de 29 de febrero de 2012  
Plano en el que consta el inmueble motivo del presente juicio.  
Certificado del Registro de la Propiedad.  
Cheque certificado por el valor de USD \$ 29.799,48 (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 48/100)

Fundamentados en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto consignamos el valor que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el inmueble afectado, usted se servirá en primera providencia ordenar la inmediata ocupación del inmueble, así como disponer la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad, para los fines legales consiguientes.

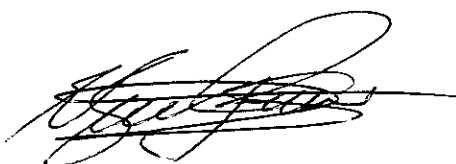
Para ejecutar la orden de ocupación inmediata del predio y en atención al pedido y base legal que anteceden, se servirá ordenar que se cuente con uno de los señores Alguaciles Mayores y Depositarios Judiciales del Cantón.

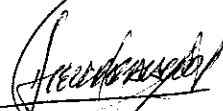
Según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se designe a un perito, para que avalúe el predio afectado, para lo cual se señalará día y hora, para que tome posesión del cargo, concediéndole el término prudencial para la presentación de su informe.

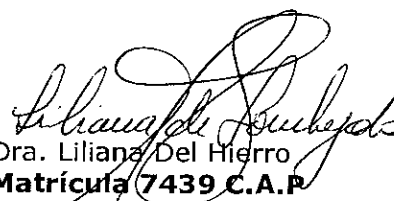
Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de esta Ciudad.

Faculto a los abogados Germán Pazmiño Garcés y Jessica García Coello, y los doctores Diego Guerra Palacios y Liliana Del Hierro Lima, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos necesarios en defensa de los intereses de la Municipalidad.

  
Edgar Ulloa Balladares  
**Subprocurador Metropolitano**

  
Ab. Mg. Germán Pazmiño G  
**Matrícula 8150 C.A.P.**

  
Dr. Diego Guerra Palacios  
**Matrícula 4595 C.A.P**

  
Dra. Liliana Del Hierro  
**Matrícula 7439 C.A.P**

0002



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: LOYOJ

Recibida el día de hoy, jueves cinco de abril del dos mil doce, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos, el proceso ESPECIAL por EXPROPIACION seguido por: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA, OCHO COPIAS SIMPLES, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO EN DOS FOJAS, UN CHEQUE DEL BANCO DEL PACIFICO POR VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS AMERICANOS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS, UNA COPIA DEL CHEQUE. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL y al número: 17307-2012-0463.

QUITO, Jueves 5 de Abril del 2012.

DR. RUFO GUERRERO SUAREZ  
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES  
(E)

AB. GUSTAVO VILLAMARIN CORDOVA  
SECRETARIO ENCARGADO

\*0003

15  
A. Villamarín

V. Jara  
26-04-2012

José Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17307-2012-0463  
Resp: CARLOS MURILLO

Casillero No: 1822

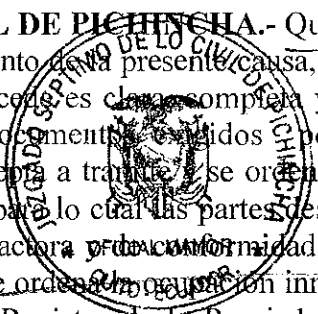
Quito, martes 24 de abril del 2012  
A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.: DR. GUERRA APALACIOS DIEGO

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**- Quito, martes 24 de abril del 2012, las 08h04.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Por haberse acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, se acepta a trámite y se ordena se proceda al avalúo del bien inmueble materia de la expropiación, para lo cual las partes designarán su perito. En mérito de la consignación efectuada por la parte actora y de conformidad con lo previsto por el Art. 797 del mismo cuerpo de leyes invocados, se ordena la ocupación inmediata de dicho bien inmueble. Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Cítese a la demandada señora GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT en el lugar que se indica, a fin de que en el término de quince días de ser citada legalmente, concorra hacer uso de sus derechos. Para la citación a la demandada, se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia Cumbayá. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente.- NOTIFIQUESE. f).- DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARLOS MURILLO B.  
OFICIAL MAYOR (E)



1802

RECEIVED  
RECEIVED

26 ABR 2012  
14670

0004

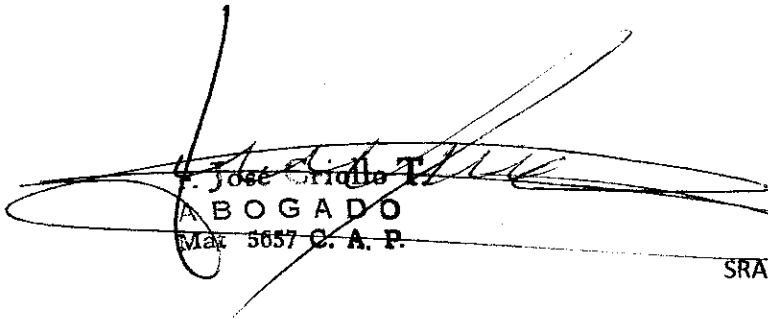
14  
Calvez

SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT, ecuatoriana, de 66 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación costurera, domiciliada en la Parroquia Cumbayá de ésta ciudad de Quito, refiriéndome al juicio de expropiación Nro. 463-2012-CA, seguido en mi contra por el señor Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Procurador Metropolitano de de Quito, de la manera más comedida acudo ante su Autoridad y Atentamente solicito.

Notificaciones que me corresponda recibiré en el casillero Judicial 3428 del Palacio de justicia, correspondiente a mi Abogado patrocinador, profesional del derecho a quien autorizo a suscribir cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses.

Firmo junto con mi Abogado patrocinador.

  
J. José Grillo T.  
ABOGADO  
Mat 5657 C. A. P.

  
SRA. GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT

No. 17307-2012-0463

Presentado en Quito el día de hoy viernes once de mayo del dos mil doce, a las quince horas y veinte y cuatro minutos, sin anexos. Certifico.

  
DR. MANUEL AMON MEDINA  
SECRETARIO

CARRERAG id: 2703303

0005

73  
T.M.C.

*Dr. Guerra*  
*[Signature]*

Juicio No: 17307-2012-0463  
Resp: CARLOS MURILLO

Casillero No: 1822

Quito, lunes 14 de mayo del 2012  
A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.: DR. GUERRA APALACIOS DIEGO

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**- Quito, lunes 14 de mayo del 2012, las 08h27.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionada.- NOTIFIQUESE. f).- DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ, JUEZ.  
Lo que comunico a usted por ley.

CARLOS MURILLO  
OFICIAL MAYOR (E)



*Jra. L. del Hierro*

*[Signature]*

*2012-05-15*

*Incluido*

*[Signature]*  
15 MAY 2012  
15610

2013  
EPMVOP  
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS VIALS  
REGISTRO DE  
ASESORÍA TÉCNICA  
12414  
RECEPCIONISTA

0006

12  
DOCA




**EPMOP**  
Empresa Pública  
Metropolitana  
de Movilidad y  
Obras Públicas

## SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano, en virtud de la delegación constante en la Resolución No. 003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, como se desprende de los documentos certificados que forman parte del proceso, dentro del juicio de expropiación signado con el número 463-2012, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sigue en contra de **GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT**, ante Usted comparezco en debida forma y manifiesto:

Una vez que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, ha cumplido con la inscripción de la demanda del presente juicio conforme lo dispuso su Autoridad, adjunto la razón de inscripción para los fines legales consiguientes.

Debidamente facultada.

  
Ab. Jessica García Coello  
Matrícula C.A.P. 10790

No. 17307-2012-0463

Presentado en Quito el día de hoy viernes quince de junio del dos mil doce, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos. Adjunta: UN OFICIO-. Certifico.

DR. MANUEL AMON MEDINA  
SECRETARIO

NARVAEZV id: 2760803

0007



MILTON SEGUNDO DAVILA SALAZAR

## ABOGADO

Telef.- Oficina: 2955 -642 – Celular: 098370992

Edif: Yuraj-Pirca 4to Piso Of. 407

Dirección.- Pasaje Carlos Ibarra Oe 176 y Av. 10 de Agosto

Quito - Ecuador

Consultores Legales

Su tranquilidad en nuestras manos

### SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

**GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT**, ecuatoriana, de 66 años de edad, soltera, de ocupación costurera, domiciliada en esta ciudad de Quito, respecto al Juicio N° 463-2012-C.M., de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial, que me sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetuosamente ante usted comparezco y digo:

Una vez que me doy por citada dentro del proceso de la Declaratoria, antes señalada, esto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 del Código de Procedimiento Civil y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como parte del pago que definirá en sentencia usted señor Juez, solicité que se me entregue los VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$ 29.799,48), dinero que fue consignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en ese Juzgado.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero judicial N° 4873 del Palacio de Justicia de Quito, asignado al abogado Milton Dávila Salazar, profesional del derecho, a quien autorizo para que suscriba cualquier escrito en defensa de mis intereses.

Por ser legal, sírvase atenderme.

Firmo con mi abogado patrocinador.

  
Ab. Milton S. Davila Salazar

MATRIC. N° 10488

Mat. Foro: 17-2006-389

  
Gloria Luzmila Muñoz Betancourt


Dirección Quito: Pasaje Carlos Ibarra Oe 176 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 022-955-642 / Celular: 098-370-992 / Edif:  
Yurac-Pirca 4to Piso Of. 407 Sector la Alameda  
ECUADOR

0008

10  
D.03

No. 17307-2012-0463

Presentado en Quito el día de hoy jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil doce, a las once horas y diecisiete minutos, sin anexos. Certifico.



---

DR. MANUEL AMON MEDINA  
SECRETARIO

NARVAEZV id: 2724463

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17307-2012-0463  
Resp: CARLOS MURILLO

Casillero No: 1822

Quito, lunes 25 de junio del 2012

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.: DR. GUERRA APALACIOS DIEGO

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.**- Quito, lunes 25 de junio del 2012, las 08h15.- Agréguese al proceso la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano y los escritos presentados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionada. Atendiendo el pedido que antecede, entreguese a la señora GLORIA LUZMILA MUÑOZ BETANCOURT, la suma de \$ 29.799,48 dólares consignados por la parte accionante conforme consta a fojas 1 del proceso, cantidad que será tomada del depósito realizado por esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento.- NOTIFIQUESE. f).- DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARLOS MURILLO  
OFICIAL MAYOR



2591  
EPMOP  
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS  
RECIBIDO EN  
ASESORIA JURÍDICA

26 JUN 2012

**María Eugenia Ulloa**  
RECEPCIONISTA

*Q*  
*Vancesa*  
*Ab. J. Guerra*  
*2012-06-26*  
*V. Jara -> comunicar*  
*a la Sra. Gloria Muñoz*  
*que han dispuesto al*  
*folio, que se acerque*  
*al Juzgado.*

*Q* 27-06-2012.  
SE COORDINA CON LA  
AFECTADA, EL DIA DE  
HOY SE ACERCA AL  
JUZGADO.

26 JUN 2012  
14810

\*0009



*Esp. op.*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec**

Juicio No: 17307-2012-0463

Casilla No: **1822**

Quito, martes 14 de octubre del 2014

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, martes 14 de octubre del 2014, las 15h38.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Juez Titular, mediante acción de personal No. 3626-DNTH-2014, de 9 de mayo del 2014. En lo principal, con la finalidad de dar cumplimiento al reformado Art. 386 del Código de Procedimiento Civil, que en su parte pertinente dice: "La primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla..."; en consecuencia, en razón del poco interés demostrado por la parte actora en el impulso de la causa; de conformidad con el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil, se declara el ABANDONO de la instancia por el Ministerio de la Ley, consecuentemente, fundamentado en el artículo 390 ibidem, se dispone archivar esta causa. Actúa como Secretario Titular de esta judicatura el Dr. José Ermel Carrillo Jácome, mediante Contrato de Servicios Ocasionales emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE.- f).- DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ; .**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARRILLO JACOME JOSE ERMEL



5880  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS  
EPMMOP 15:00:2014 12:00  
**ASESORÍA JURÍDICA**

\*0010

*8*  
*oct*

## JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**ROMULO ANTONIO GARCIA SOSA** de conformidad con el nombramiento efectuado por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, según consta en la Resolución No. A-001, de 15 de mayo de 2014; y, la delegación conferida conforme el artículo 4 literal a) de la Resolución No. A005, de 13 de junio de 2014; en calidad de Procurador Metropolitano, como se desprende de los documentos certificados que adjunto, dentro del juicio de expropiación signado con el número **2012-0463, Juez Ponente:** Dr. Eduardo Enrique González Solórzano, que el **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito** sigue en contra de **Muñoz Betancourt Gloria Luzmila**, ante usted comparezco y en debida forma manifiesto:

He sido notificado con auto de 14 de octubre del 2014, las 15h38, que en lo principal su Señoría, conforme a lo que establecen los artículos 388 y 390 del Código de Procedimiento Civil, declara el abandono de la instancia y ordena el archivo de la causa, ante esto respetuosamente manifiesto:

Como se desprende de la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación, celebrada el 25 de marzo del 2014, ante la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, Notaria Cuadragésima Sexta del cantón Quito, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la señora Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de mayo del 2014, producto del acuerdo transaccional llevado entre las partes, se prueba conforme a derecho que el área expropiada materia del presente juicio, fue transferida por la demandada en forma libre y voluntaria a favor del Municipio.

El Art. 389 del Código de Procedimiento Civil, que a continuación me permito transcribir, establece:

*"Los jueces o tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesales, pues en el caso, la competencia del juez o tribunales se limitará a ordenar tal archivo.*

*Para el archivo de los juicios que se hallaren en segunda instancia, el superior, devolverá a los tribunales o jueces inferiores, los respectivos expedientes con la ejecutoria.*

0011

*Se archivarán dichas causas previa cancelación de las medidas cautelares personales o reales que se hubieren ordenado en el proceso.*

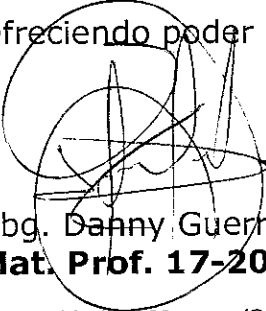
**Este abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público** (Lo resaltado y subrayado me pertenece).

Por lo expuesto y a fin de evitar que se contravenga una norma expresa, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil: *"Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281"*.

**Solicito sírvase revocar parcialmente su auto de 14 de octubre del 2014, las 15h38, en la parte correspondiente al ABANDONO de la instancia, en virtud de la escritura pública de transferencia de dominio por expropiación cuya copia certificada se adjunta y en su lugar ordene el archivo de la causa; pues el único objeto de este juicio, establecido Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, ya se ha cumplido.**

Por ser legal y oportuna mi petición, sírvase proveer.

Ofreciendo poder o ratificación.

  
Abg. Danny Guerra Acosta  
**Mat. Prof. 17-2011-938**

No. 17307-2012-0463

(CARRILLO JACOME JOSE ERMEL)

Presentado en el día de hoy viernes diecisiete de octubre del dos mil catorce, a las doce horas y veinte y un minutos. Adjunta: copias simples y ses anexos. Certifico.

---

VINUEZA WILMA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio, revisar  
proceso gm.

192

12  
2015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17307-2012-0463

Casilla No: 1822

Quito, lunes 30 de marzo del 2015

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 30 de marzo del 2015, las 08h54.-  
**VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado. De la revisión del proceso se desprende que el mismo es un juicio especial de expropiación que sigue Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano es una persona jurídica y por ende un incapaz de conformidad con el inciso tercero del Art. 1463 del Código Civil que establece en su partes pertinente: "...Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas...", en atención a lo prescrito por el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto dictado el 14 de octubre del 2014, a las 11h08, constante a fojas 39 del proceso; y, se dispone continuar con el trámite correspondiente. Actúa el Ab. Paul Efraín Pérez en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal No. 1399-DP-UPTH, de 21 de Febrero de 2015.-NOTIFIQUESE f).- DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



AB. PAUL EFRAÍN PÉREZ SALAZAR  
SECRETARÍA  
SECRETARIO (E)



1293  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
OBRAS Y OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA JURÍDICA

31 MAR 2015 09:39  
HORA

RECEPCIONIST

Paul  
2015-03-31  
10416

000012

182

6  
Ser 1

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

De conformidad con la delegación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, según consta de la Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015; quien suscribe, doctor **GASTON ALEXANDER VELASQUEZ VILLAMAR, en calidad de Procurador Metropolitano**, de estado civil divorciado, de profesión abogado, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de las delegaciones referidas, como se desprende de los documentos certificados que adjunto al presente, y en la calidad invocada, en relación al juicio No. **17307-2012-0463**, que el Municipio Metropolitano de Quito sigue en contra de **MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA**, ante usted comparezco y manifiesto:

He sido notificado con su providencia de 30 de marzo de 2015, las 08h54, que en lo principal dispone: "...En atención a lo prescrito por el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 14 de octubre de 2014, a las 11h08 (...); y, se dispone continuar con el trámite correspondiente..."; ante lo cual expongo y solicito:

Conforme consta de autos, la entidad edilicia agregó al proceso copia certificada de la escritura pública de transferencia de dominio, celebrada el 25 de marzo de 2014, ante la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, Notaria Cuadragésima Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de mayo de 2014, mediante la cual la señorita Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, transfiere en favor de la Municipalidad el área afectada de su propiedad.

Con lo expuesto, y en razón de que la pretensión de esta demanda se ha extinguido, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, de conformidad con el Art. 2348 del Código Civil, que dice: "*Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*"; solicito el archivo definitivo de la presente causa.

Notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito, casillero electrónico [empresa.epmmop17@foroabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@foroabogados.ec) y [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec).

Ofreciendo poder o ratificación.



Dr. Juan Fernando Almagro Simbaña  
Mat. 17-2010-229

000013



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 963eff2b-973e-4513-b969-f6f254e45d7f

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA

No. proceso: 17307-2012-0463(1)

Juez(a): GONZALEZ SOLORZANO EDUARDO

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: diez horas y veinte y siete minutos, presentado por GASTON VELASQUEZ. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	adjunta documentos	adjunta documentos* cinco anexos

\_\_\_\_\_  
VINUEZA DIAZ WILMA YOLANDA  
RESPONSABLE DE ESCRITOS

Se reasigna a José Luis Tamayo:  
Elaborar escrito de ratificación,  
remittir URG para firma de Subprocurador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

SM. 23/06/2015.  
14h46

Juicio No: 17307-2012-0463

Casilla No: **1822**

Quito, viernes 19 de junio del 2015

A: GASTON VELASQUEZ VILLAMAR (PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO)  
Dr./Ab.: ALMAGRO SIMBAÑA JUAN FERNANDO

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO, GASTON VELASQUEZ VILLAMAR (PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO) en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-** Quito, viernes 19 de junio del 2015, las 11h03.- Agréguese al proceso las copias certificadas y escrito que anteceden.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda, el Dr. GASTON ALEXANDER VELASQUEZ VILLAMAR, Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legitime en legal y debida forma el escrito presentado el 02 de abril del 2015, a las 10H27.- Actúa el Ab. Paul Pérez Salazar en calidad de Secretario Encargado, mediante acción de personal No. 4306-DP-UPTH, de fecha 10 de junio del 2015.- NOTIFIQUESE.- f).- DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
AB. PAUL EFRAIN PÉREZ SALAZAR  
SECRETARIO (E)

2631  
EPMMOP  
23 JUN 2015 11:00  
M<sup>re</sup> José Rojas  
REG. ESPECIAL

000014

4  
Cristina

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

JUZGADO SEPTIMO DE LD CIVIL DE PICHINCHA

De conformidad con la delegación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, según consta de la Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015; quien suscribe, doctor **GASTON ALEXANDER VELASQUEZ VILLAMAR, en calidad de Procurador Metropolitano**, de estado civil divorciado, de profesión abogado, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de las delegaciones referidas, como se desprende de los documentos certificados que adjunto al presente, y en la calidad invocada, en relación al juicio **No. 17307-2012-0463**, que el Municipio Metropolitano de Quito sigue en contra de **MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA**, ante usted comparezco y manifiesto:


He sido notificado con su providencia de 30 de marzo de 2015, las 08h54, que en lo principal dispone: "...En atención a lo prescrito por el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 14 de octubre de 2014, a las 11h08 (...); y, se dispone continuar con el trámite correspondiente..."; ante lo cual expongo y solicito:

Conforme consta de autos, la entidad edilicia agregó al proceso copia certificada de la escritura pública de transferencia de dominio, celebrada el 25 de marzo de 2014, ante la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, Notaria Cuadragésima Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de mayo de 2014, mediante la cual la señorita Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, transfiere en favor de la Municipalidad el área afectada de su propiedad.

Con lo expuesto, y en razón de que la pretensión de esta demanda se ha extinguido, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, de conformidad con el Art. 2348 del Código Civil, que dice: "*Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*"; solicito el archivo definitivo de la presente causa.

Notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito, casillero electrónico [empresa.epmmop17@foroabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@foroabogados.ec) y [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec).

Ofreciendo poder o ratificación.



Dr. Juan Fernando Almagro Simbaña  
Mat. 17-2010-229

000015





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 963eff2b-973e-4513-b969-f6f254e45d7f

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA

No. proceso: 17307-2012-0463(1)

Juez(a): GONZALEZ SOLORZANO EDUARDO

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: diez horas y veinte y siete minutos, presentado por GASTON VELASQUEZ. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	adjunta documentos	adjunta documentos* cinco anexos

\_\_\_\_\_  
VINUEZA DIAZ WILMA YOLANDA  
RESPONSABLE DE ESCRITOS

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec**

Juicio No: 17307-2012-0463

Casilla No: **1822**

Quito, viernes 19 de junio del 2015

A: ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO  
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17307-2012-0463 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR FABRICIO - SUBPROCURADOR METROPOLITANO, GASTON VELASQUEZ VILLAMAR (PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO) en contra de MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-** Quito, viernes 19 de junio del 2015, las 11h03.- Agréguese al proceso las copias certificadas y escrito que anteceden.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda, el Dr. GASTON ALEXANDER VELASQUEZ VILLAMAR, Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legitime en legal y debida forma el escrito presentado el 02 de abril del 2015, a las 10H27.- Actúa el Ab. Paul Pérez Salazar en calidad de Secretario Encargado, mediante acción de personal No. 4306-DP-UPTH, de fecha 10 de junio del 2015.- NOTIFIQUESE.- f).- DR. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ SOLORZANO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

  
AB. PAUL EFRAÍN PEREZ SALAZAR  
SECRETARIO (E)

000016

2  
1502

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

De conformidad con la delegación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, según consta de la Resolución No. A004, de febrero 12 de 2015; quien suscribe, doctor **GASTON ALEXANDER VELASQUEZ VILLAMAR, en calidad de Procurador Metropolitano**, de estado civil divorciado, de profesión abogado, ejerce tanto la representación legal como judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base de las delegaciones referidas, como se desprende de los documentos certificados que adjunto al presente, y en la calidad invocada, en relación al juicio **No. 17307-2012-0463**, que el Municipio Metropolitano de Quito sigue en contra de **MUÑOZ BETANCOURT GLORIA LUZMILA**, ante usted comparezco y manifiesto:

He sido notificado con su providencia de 30 de marzo de 2015, las 08h54, que en lo principal dispone: "...En atención a lo prescrito por el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 14 de octubre de 2014, a las 11h08 (...); y, se dispone continuar con el trámite correspondiente..."; ante lo cual expongo y solicito:

Conforme consta de autos, la entidad edilicia agregó al proceso copia certificada de la escritura pública de transferencia de dominio, celebrada el 25 de marzo de 2014, ante la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, Notaria Cuadragésima Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 05 de mayo de 2014, mediante la cual la señorita Gloria Luzmila Muñoz Betancourt, transfiere en favor de la Municipalidad el área afectada de su propiedad.

Con lo expuesto, y en razón de que la pretensión de esta demanda se ha extinguido, en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, de conformidad con el Art. 2348 del Código Civil, que dice: "*Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*"; solicito el archivo definitivo de la presente causa.

Notificaciones las seguiremos recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de Quito, casillero electrónico [empresa.epmmop17@foroabogados.ec](mailto:empresa.epmmop17@foroabogados.ec) y [gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec](mailto:gabriela.mendieta@epmmop.gob.ec).

Ofreciendo poder o ratificación.



Dr. Juan Fernando Almagro Simbaña  
Mat. 17-2010-229

000017

*uno*



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 963eff2b-973e-4513-b969-f6f254e45d7f

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA

No. proceso: 17307-2012-0463(1)

Juez(a): GONZALEZ SOLORZANO EDUARDO

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: diez horas y veinte y siete minutos, presentado por GASTON VELASQUEZ. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	adjunta documentos	adjunta documentos* cinco anexos

\_\_\_\_\_  
VINUEZA DIAZ WILMA YOLANDA  
RESPONSABLE DE ESCRITOS